



Interlocutorio	Nº 1832
Radicado	05266 31 03 003 2019 00067 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BBVA Colombia (Cesionario)
Cesionaria	Aecsa S.A.
Demandado	Wilson Velásquez Melo.
Asunto	Acepta cesión del crédito

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**  
**Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Por memorial del 31 de octubre de 2023, se presentó contrato de cesión de crédito suscrita entre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia-BBVA COLOMBIA y AECSA S.A., con los respectivos anexos sobre la existencia y representación legal de las sociedades.

Así las cosas, atendiendo a tal solicitud, y advirtiendo que la cesión realizada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia-BBVA COLOMBIA y AECSA S.A. se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

La cesión del crédito recae sobre todas las obligaciones “01585005276332; 01585004856456; 01585004856159 y 01589612939726” ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden a la parte demandante.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 423 del CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*

Ahora, como no se demostró la notificación del deudor, ni la aceptación expresa de este -para efectos de oponibilidad- el artículo 423 del CGP, dispone que la

notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora quien se identifica con la T.P. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los intereses de AECSA S.A., en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,**

**RESUELVE:**

**Primero:** Aceptar la cesión del crédito realizada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia-BBVA COLOMBIA, en calidad de cedente, a favor del AECSA S.A, en calidad de cesionario, respecto a todas las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden a la parte demandante esto es respecto de los pagarés “01585005276332; 01585004856456; 01585004856159 y 01589612939726”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Notificar la cesión del crédito al demandado con la fijación del presente proveído en la lista de estados.

**Tercero:** Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora quien se identifica con la T.P. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los intereses de AECSA S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efaa6584168213195432a4748e33b6471126372c266489caaaa9462e0df978a**

Documento generado en 30/11/2023 04:09:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**